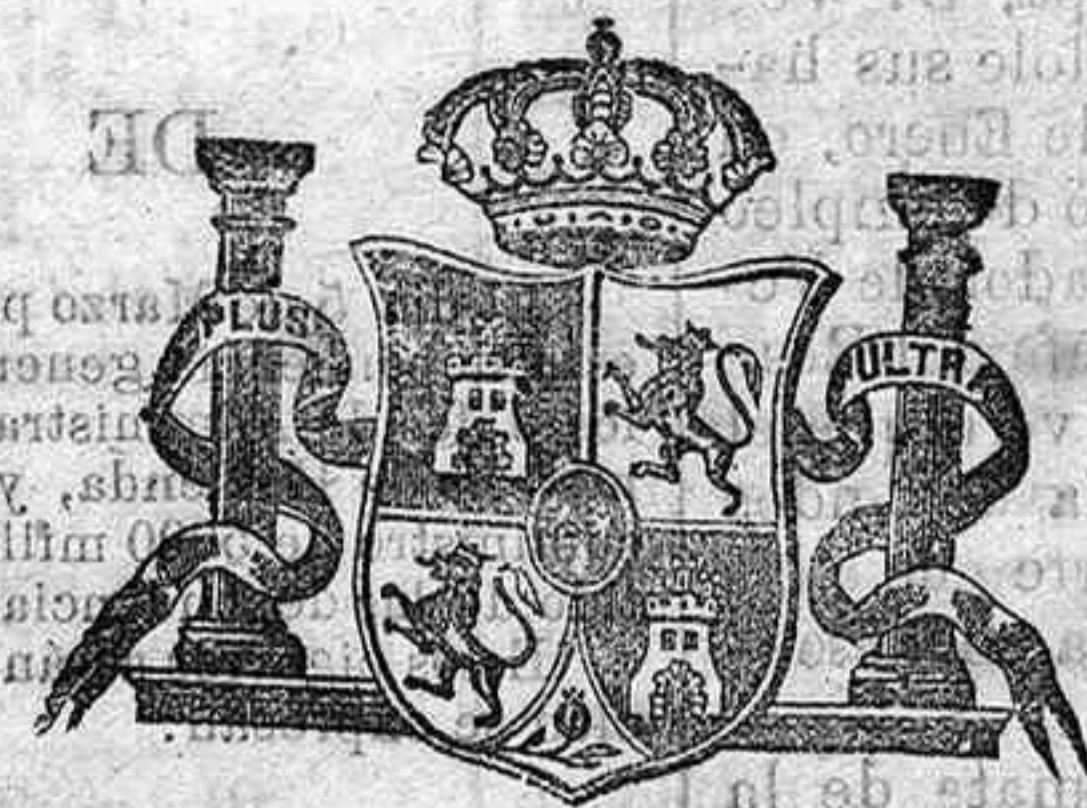


Boletín Oficial



DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

TOTAL	Primera clase	Segunda clase	Tercera clase
320	200	100	20

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precios de suscripción.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que a unos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don

Alfonso y la Reina Do-

ña María Cristina (que

Dios guarde) continúan

en esta Corte sin nove-

dad en su importante

salud.

De igual beneficio dis-

frutan S. A. R. la Sere-

nísima Señora Princesa

de Asturias y las Sere-

nísimas Señoras Infan-

tas Doña María de la Paz

y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs. Suma anterior. 3625 58

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 218. En cada Juzgado ó Tribunal donde hubiere solo una Sala, y en cada Sala de Audiencia ó del Tribunal Supremo, se llevará un registro de sentencias, en el cual se extenderán y firmarán todas las definitivas.

Art. 219. El registro expresado en el artículo anterior estará en los Juzgados, en las Audiencias y en el Tribunal Supremo bajo la custodia de los Jueces y del presidente respectivo de la Sala.

Art. 220. Las sentencias definitivas se leerán en audiencia pública y se notificarán a los Procuradores de las partes el mismo día en que se publiquen, ó a lo más el siguiente.

Art. 121. Los Jueces ó Tribunales no podrán variar las sentencias que pronuncien despues de firmadas; pero si aclarar algun concepto oscuro ó suplir cualquiera omision que contenga dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio ó a instancia de parte, ó del Ministerio fiscal en su caso.

SECCION SEGUNDA.

Del modo de dirimir las discordias.

Art. 222. Cuando en la votacion de una sentencia definitiva, auto ó providencia que recayere en causa criminal no resultare mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho ó de derecho que deban hacerse, ó sobre la

decision que haya de dictarse, volverán a discutirse y a votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Art. 123. La nueva vista se celebrará con los Magistrados que hubieren asistido a la primera, aumentándose dos más cuando los discordantes fueren tres, y cuatro más si fueren cinco ó más los que discordasen.

Art. 124. Asistirán, por órden a dirimir las discordias:

- 1.º El Presidente del Tribunal.
- 2.º Los Magistrados de la Sala respectiva que no hayan visto la causa.
- 3.º Los Magistrados más antiguos del Tribunal, con exclusion de los Presidentes.

Art. 225. El Presidente del Tribunal hará el señalamiento de las vistas en discordia, previo aviso del Presidente de la Sala respectiva, y despues de designar los Magistrados a quienes corresponda dirimirla.

Art. 223. Los nombres de los Magistrados que hayan de dirimir discordia se harán saber oportunamente a los litigantes para que puedan hacer uso del derecho de recusacion si fuere procedente.

Art. 227. Los Magistrados discordantes consignarán con toda claridad en la providencia que hubiese causado la discordia los puntos en que conviniere y aquellos en que disintieren. Se limitarán a decidir con los dirimientes aquellos en que no hubiere habido conformidad.

Art. 228. Antes de empezar a ver una causa en discordia, el Presidente de la Sala que haya de dirimirla preguntará a los discordantes si insisten en sus pareceres, y solo en caso de contestar afirmativamente se procederá a la vista.

Si al verificarse la votacion de la sentencia en discordia llegaren a convenir los discordantes en número suficiente para formar mayoría, no pasará adelante el acto.

Art. 129. En las causas criminales, cuando en la segunda votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán a nueva deliberacion los dos votos más favorables al procesado, excluyendo los demás, y entre aquellos optar in precisamente to los los votantes, de modo que resulte aprobado cualquiera de ambos, á menos que conyenga la mayoría en otro distinto.

En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras:

Visto el resultado de la votacion la ley condena.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MONTES.

El día 16 de Febrero y á las doce de su mañana tendrá lugar en las Consistoriales de Cangas de Ollis la subasta, en total ó en lotes, de 33 metros cúbicos de madera de haya concedidos por el Plan de aprovechamientos en la Montaña de Covadonga y procedentes de 46 árboles señalados en los rodales «Pame» y «Retortorio», siendo el tipo mínimo admisible, el precio de la tasacion que asciende á 99 pesetas, y entendiéndose que ha de efectuarse con arreglo á las condiciones prevenidas en el «Boletín oficial» de 9 de Octubre del pasado año, previa presentacion de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe para tener opción al remate.

Oviedo 3 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Sárico y Ruiz.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 18 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Guzman, Blanco, Castañon, Garcia Bernardo y Suarez y de los Diputados residentes en la capital, señores Prado, Moran y Traviesas, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Que se corten los cupones de los 230 bonos del Tesoro del semestre de 30 de Junio próximo, pertenecientes a la Exema. Diputacion, y se entreguen a D. Nicanor de Prado para su remision y cobro en Madrid.

Que se devuelva a D. Melchor Monzon Ruiz la cantidad de 750 pesetas, que satisfizo por el arbitrio provincial de cuatro pipas de vino que condujo a Rivadesella y no pudo vender, dándose orden al Recaudador de Colombres para la devolucion de dicha suma, deduciendo su importe de la cuenta del presente mes.

Dar orden al Alcalde de Peñamellera para que, con arreglo a la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, espida comision de apremio contra D. Pedro Ruiz Gorostizaga, por las 178 pesetas 50 céntimos que adeuda por arbitrios sobre la sal, reiterándose al Recaudador las órdenes que se le tienen dadas para que exija el arbitrio a la introduccion de las especies, procediendo en el acto contra las mismas, cuando el introduccion o conductor se nieguen al pago.

Trasladar al Alcalde de Peñamellera la comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de aquel puerto, respecto al resultado de los aforos practicados en el establecimiento de D. Pedro Ruiz, previniéndole que tanto en este caso como en cuantos ocurran de aprehensiones de especies introducidas o que se pretende introducir fraudulentamente y que estén gravadas con el arbitrio provincial, convoque la Junta administrativa para que con arreglo a los artículos 27 y 28 de la Instruccion para la cobranza de los arbitrios provinciales, imponga a los defraudadores del arbitrio la penalidad que proceda con arreglo a los artículos 24 y 25 de dicha instruccion.

Trasladar igualmente al Alcalde de Peñamellera la comunicacion del Recaudador de dicho puesto, relativa a la introduccion fraudulenta de dos pipas de vino, para que instruyéndose el oportuno expediente le someta a la Junta administrativa a fin de que falle lo que considere justo con arreglo a la Instruccion para la cobranza de los arbitrios provinciales y que se haga una severa prevencion al Fiel del puente de Lles, conminándole con la separacion de su cargo si no cumple debidamente su cometido.

Estar a lo resuelto de 14 de Febrero último, respecto a la separacion

cion del Fiel de la Trapa, D. Venancio Sienra, abonándole sus haberes desde 1.º a 30 de Enero, en cuyo dia fué suspendido de empleo y sueldo por el Recaudador de Vega de Rivadeo, como Jefe del Resguardo, y ordenándole verifique el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del importe de las cuentas de que se halla en descubierto.

Que se anuncie el remate de la impresion y circulacion del «Boletín oficial» de la provincia, en el próximo año económico de 1879 a 1880, en dicho periódico y en la «Gaceta de Madrid» para el dia 20 de Mayo, con sujecion a las condiciones que han servido de base para la contrata del mismo servicio en el corriente año económico, aumentándose un número o ejemplar para la Seccion de Estadística territorial.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los gastos de material de la Secretaría de la misma, ocurridos durante el primer semestre del corriente año económico, acordándose que pase a la Depositaria para que sirva de justificante a los libramientos de su referencia.

Nombrar para el cargo de Recaudador de arbitrios provinciales del puerto de Ventana a D. Juan Fernandez Figares, con el 10 por 100 de premio de administracion sobre las cantidades que recaude.

Que se anuncie el remate por cantones, del suministro de bagajes para el próximo año económico de 1879-80, en el «Boletín oficial» de la provincia, y por edictos, para el dia 13 de Mayo próximo, con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base a las contratas vigentes y con arreglo a los tipos propuestos por la Contaduría.

Aprobar la liquidacion que remite el Director de Caminos vecinales de las obras ejecutadas en el puente de Cornellana, concejo de Lena, acordándose, primero: que se espida libramiento a favor de la persona que autorice el Alcalde, por la cantidad de 12 pesetas 59 céntimos, resto de la subvencion concedida al efecto al Ayuntamiento; y segundo: remitir la liquidacion a dicha Corporacion a los efectos oportunos, respecto al resto del importe líquido de las obras ejecutadas.

Aprobar igualmente la liquidacion que remite el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas en la Escuela Normal de Maestros, acordándose que se espida libramiento a favor del mismo, por la cantidad de 196 pesetas 43 céntimos a que aquella asciende.

Autorizar al Ayuntamiento de Navia para emplear por administracion, en la reparacion del puente de Cuesta-rubia, las 272 pesetas, resto de la subvencion que le fué concedida para caminos vecinales; debiendo, una vez terminada la obra, remitir para su aprobacion las cuentas justificadas y visadas por el Sr. Diputado del distrito.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

Núm 81.

DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 5 de Marzo próximo, de una y media a dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5000 millares de cigarros elaborados de la Isla de Cuba para el surtido de las dependencias de la Peninsula e islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que a continuacion se expresan:

MARCA DE FABRICA.

	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	TOTAL.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes.	200	150		350
Id. calidad.	200	200		400
Id. conserva.	200	200		400
Sobremesas.	250	150		400
Regalia británica.	350	150		500
Id. imperial.	250	120		370
Id. Renia.	120	120		240
Id. Reina Victoria.		150	150	300
Id. Londres.	70	70		140
Media regalia de 1.ª	60	60		120
Id. id. de 2.ª	60	50		110
Conchas regalias de 1.ª	150	150	50	350
Id. de 2.ª	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª	50	50	50	150
Id. de 2.ª	40	30	50	120
Brevas de calidad.	200	100	75	375
Id. de flor.	200	100	75	375
	2500	2000	500	5000

Se entenderán marcas de primera, segunda o tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana, que a continuacion se detallan:

Fábricas de 1.ª clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carbajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de 2.ª clase.

- Por Larranaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de 3.ª clase.

- La Granadina.
- La Huélvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolución.
- La Eleccion.

Los 5000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:

- 750 millares en 30 de Abril de 1880.
- 750 millares en el mes de Mayo de idem.
- 750 millares en el mes de Junio de idem.
- 750 millares en el mes de Julio de idem.
- 500 millares en el de Agosto de idem.
- 500 millares en el de Setiembre de idem.
- 500 millares en el de Octubre de idem.

500 millares en el de Diciembre de idem.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata, se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base a la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.ª Estar redactadas con sujecion al modelo que a continuacion se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie o modifique las consignadas para la subasta.
- 2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de previo para licitar en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.
- 3.ª Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente a los dos trimestres inmediatamente anteriores a la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extrajero, deba ser garantida por un español, que reuna y acredite las circunstancias antes espesadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa en su valoracion total a los tipos que comprenda con relacion a los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que escedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran o mejoren dicho

tipo resultasen dos ó mas iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versaran sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisoriamente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaera la adjudicacion en la que le hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general, Madrid 21 de Enero de 1880.

El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... Y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fabrica de Tabacos de Madrid 5000 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares se comprometo á entregar el citado suministro bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificación ulterior por la cantidad de... pesetas... céntimos ó sea por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '350 millares cazadores elegantes', '400 id. id. calidad a...', '400 id. id. conserva a...', '400 id. id. sobretas a...', '500 id. id. regalia britanica', '370 id. id. imperial a...', '240 id. id. Reina a...', '300 id. id. Reina Vieto ia', '140 id. id. Londres a...', '120 id. id. media regalia de 1.ª a...', '110 id. id. de 2.ª a...', '350 id. id. conchas regalia de 1.ª a...', '300 id. id. de 2.ª a...'.

150 id. trabucos de 1.ª a... pesetas... céntimos id. 120 id. id. de 2.ª a... pesetas... céntimos id. 375 id. id. brevas de calidad a... pesetas... céntimos id. 375 id. id. de flor a... pesetas... céntimos id. (Fecha y firma del interesado.)

Num. 91.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cédulas personales.

Antes del 29 del corriente, plazo otorgado como próroga por Real orden de 2 de Enero último para la distribucion de cédulas personales, han de quedar estas entregadas é ingresado su total importe en la Caja de esta Administracion economica, segun lo dispuesto por la Superioridad.

Siendo los padrones formulados al efecto por los municipios una gran base del tributo y debiendo corresponder el número de cédulas á lo que aquellos arrojan, prevengo á los señores Alcaldes de la provincia, que las cédulas no distribuidas no se admitiran como sobrantes ni podran servir de data al cargo que á cada uno les resulta, puesto que para ello habran de justificar por medio de expediente la única causa que puede admitirse, que es la emigracion de aquellos contribuyentes á quienes por esta razon no son posible proveerles de cédula ocurrida con anterioridad á la época de entrega á los respectivos Ayuntamientos.

A fin de que el Tesoro no salga defraudado en sus intereses, la economica de mi cargo pondra de su parte todos los medios de comprobacion que tiene á su alcance para exigir á los señores Alcaldes la responsabilidad en que hayan incurrido por negligencia tanto en la distribucion como en la clasificacion de las mismas.

Del reconocido celo de dichos señores espero fijen en este servicio su personal atencion, evitando de este modo las medidas de rigor que la superioridad está dispuesta á emplear donde quiera que se halle la falta.

Oviedo febrero tres de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Circular.—Consumos, cereales y sal.

Con arreglo á las prescripciones legales y repetidas ordenes de la Direccion general de Impuestos, me dirijo hoy por primera vez á los señores Alcaldes de la provincia invitándoles para que dentro del mes actual ingresen en la Caja de esta Administracion economica el importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal, bajo apercibimiento de que al no hacerlo así,

me veré precisado á tener que apremiarles el primero de Marzo próximo segun está prevenido.

A evitar esta medida me permito rogarles cumplan el compromiso que tienen con la Hacienda, saldando con ella sus débitos, y evitando otras mas enojosas que tan impropias son de mi carácter.

Oviedo febrero primero de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Num. 26.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Angel Gonzalez Rúa.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Cangas de Onis. Menor cuantia.

Número 13.921 del inventario adicional.—Un trozo de terreno á labor en el sitio del Rivorio, punto nombrado San Pelayo, al Oeste de la carretera, en la villa de Cangas de Onis, parroquia y concejo de este nombre, procedente de la Colegiata del Covadonga, que lleva doña Maria Garcia Cuervo, estension 34 metros, de 2.ª clase; linda Norte don Ramon Blanco, Sur don José Maria del Cueto, Este sebe y carretera y Oeste Maria Pérez y Pedro Guerra. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67.50, y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.922 de id.—Una finca á labor en los términos, procedencia y llevador que la anterior, al Oeste de la carretera, de estension 244 áreas, de 2.ª clase; linda Norte herederos de Antonio Redondo, Sur don José Maria del Cueto, Este don Benito Carrión y Oeste el rio Sella. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 35 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.923 de id.—Otra id. á id. en los términos, procedencia y llevador que las anteriores, de estension 4.46 áreas, de 2.ª clase; linda Norte don Ramon Blanco, Sur don José Maria Cueto, Este sebe y camino antiguo y Oeste sebe y carretera. Se ha capitalizado por la renta de 19 pesetas, graduada por los peritos en 427.50 y tasada en 475 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.924 de id.—Otra id á id. en el sitio nombrado de Llerado al Oeste de la carretera, parroquia, concejo, procedencia y llevador que las anteriores, de estension 3.66 áreas, de 2.ª clase; linda Norte don Pedro Sanchez, Sur doña Maria Perez, Este sebe y carretera y Oeste rio Sella. Se ha capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 495 y tasada en 550 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.925 de id.—Otra id. á labor en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior, al Oeste de la carretera, de estension 4.44 áreas, de 2.ª clase; linda Norte herederos de doña Benita Pendás, Sur don Pedro Sanchez, Este sebe y camino y Oeste el rio Sella. Se ha capitalizado por la renta de 24.25 pesetas, graduada por los peritos en 545.62 y tasada en 610 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Garcia y don Ramon Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Número 5.715 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, situadas en la eria de Sovilla, parroquia de Puertas, concejo de Cabrales, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, y son como siguen: Una finca á labor en el punto nombrado Josandi, de estension 1.54 áreas, de 3.ª clase; linda Norte y Sur peñas, Este Antonio Fernandez, y Oeste Antonio Niembro. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á prado en el punto nombrado el Lloso, de estension 2.40 áreas, de 3.ª clase; linda Norte y Sur matos, Este don Fernando Alonso, y Oeste don Manuel Berridi. Tasada en renta en una peseta, y en venta en 25.

Otra id. á labor en el punto nombrado Testarano, de estension 1.01 áreas, de 1.ª clase; linda Norte peñas, Sur matos, Este don Fernando Alonso, y Oeste don Vicente Fernandez. Tasada en renta en 2.25 pesetas y en venta en 60.

Otra id. á prado en el punto nombrado la Cruz, de estension 4.81 áreas, de 2.ª clase; linda Norte y Oeste don Manuel Berridi, Sur Juan Rivero, y Este Francisco Fernandez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. en el punto nombrado Taviella, de estension 3.66 áreas, de 3.ª clase; linda Norte, Sur, Este y Oeste don Vicente de Caso y don Manuel Berridi. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado en el punto nombrado las Pedrosas, de estension una area, de 1.ª clase; linda

Norte camino, Sur Francisco Fernandez, Este matos, y Oeste peñas. Tasada en renta en 54 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12.79 pesetas, graduada por los peritos en 287.77 y tasadas en 325 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.135 de id.—Una finca a labor sita en la eria de Villahormes, punto nombrado Huelga, parroquia de Hontoria, concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Antonio de Castro, estension 1 1/2 dia de bueyes (6.29 áreas), de 3.ª clase; linda Norte Antonio de Barro, Sur y Oeste camino, y Este José Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90, y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.157 de id.—Otra id. destinada a labor, sita en el punto nombrado Calleja, eria de Hontoria, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de Manuel Vega, estension 1 1/2 dia de bueyes. (7.00 áreas,) de 3.ª clase; linda Norte y Oeste José Gutierrez, Sur suco, y Este Idefonso Perez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.610-3.ª de id. Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Ruenes, concejo de Peñamellera, procedentes de Nuestra Señora del Monte, y son las que siguen:

Una casa de habitacion señalada con el número 4 de poblacion, sita en el punto nombrado Barrio, que lleva Eusebio del Corral, cuya casa se compone de planta baja y principal, construida de silleria y mamposteria, en regular estado; linda Norte y Oeste la capilla de esta procedencia, Sur y Este Atanasio de la Torre. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300. Esta casa mide 34 centiáreas.

Una finca en abertal, destinada a castaño, sita en el punto nombrado Bregon, que lleva Rafael del Corral, de estension 1 1/2 dia de bueyes (7.00 áreas,) de tercera clase; linda por los cuatro vientos herederos de D. Pedro de la Barceña y otros particulares como interpolado. Tasada en renta en 1.75 pesetas y en venta en 45.

Un terreno en abertal con un castaño, sito en el punto nombrado Berruaca, que lleva Atanasio Torre, de estension una área, de tercera calidad; linda Norte y Oeste Casimiro de la Torre, Sur y Este herederos de Bernardo Martinez. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Una casa en completa ruina, en el punto nombrado la Berruaca, que

disfruta el publico: de extension 60 centiáreas, de infima calidad; linda Norte Josefa Garcia, Sur y Oeste herederos de Bernardo Martinez y Este Matias de la Torre. Tasada en renta en 27 céntimos y en venta en 8 pesetas.

Una finca a prado en el punto nombrado del Collado, que lleva el Sr. Cura parroco de Buenes, sita en la eria de Sualdea de extension dos áreas, de tercera clase; linda Norte don Luis Trespalacios, Sur camino, Este Celestino Corral y Oeste Juan de Mier. Tasada en renta en 2 pesetas, y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16.27 pesetas, graduada por los peritos en 366.07 y tasadas en 408 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela, don Bernerdo de la Huerta, don Francisco Parres y don José Fernandez Cortina, el primero nombrado por la Hacienda el segundo por el Ayuntamiento de Cabrales, el tercero por el de Llanes y el cuarto por el de Peñamellera.

Partido de Villaviciosa. Número 9.020 del inventario y del de permutacion. Una heredad nombrada de Piniella, sita en la eria de Gobiendes, parroquia de este nombre, concejo de Colunga, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva José Llames: extension 11 y 3/4 dias de bueyes (22.01 áreas,) de segunda y tercera clase; linda Norte camino, Sur y Oeste tierra de Santiago Isla y Este mas de don Manuel y don Julian Isla. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247.50 y tasada en 320 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.377-2.ª de id. Una heredad que nombran Devesio y Bajando, sita en el punto nombrado Soto, parroquia de Amandi, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Bernardo Barro: extension 4 dias de bueyes (50.31 áreas,) de tercera clase, destinada a castaño, rozo y humedal de cria, parte cerrado y el resto en abertal; linda Norte camino, Sur tierra de Bernardo Pando, Este don Jacinto Diaz y Oeste de Bernardo Ballina y don Antonio Cabanilles. Se ha tasado en 350 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez, don José Pis y don José Garcia, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Colunga y el tercero por el de Villaviciosa.

Partido de Infiesto. Urbanas.

Número 428 del inventario. Una casa habitacion compuesta de piso terreno, una pequeña bodega y por-

tal, y en mal estado de conservacion, sita en el barrio de Castañera, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo de Oviedo, que lleva Nicolás Noriega, que mide nueve metros de frente por 3.5 de fondo, unida a esta casa existe un establo que tambien se incluye en esta venta que mide 9 metros de frente por 6.50 de fondo el cual no tiene techo y solo se compone de paredes incompletas linda la casa al Este y Norte camino, Sur heredad foral de la llevadora y Oeste establo; y este linda por el Norte camino, Sur la casa, Oeste bienes forales de la llevadora y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 144 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Juan Parajon y don Andrés Lopez el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENIAS

1.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enagenan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados, por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.ª y 5.ª del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurada y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso a las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio

de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Cangas de Onis, Llanes, Villaviciosa e Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 10 de Enero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUSTITUTOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos deli reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio.

D. José Lopez Sela. — Rosal, 16,

OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25—9.

Imp. de Amalio Pumarca,